

REGLAMENTO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO

CAPÍTULO IX SENTENCIA

Artículo 50: Ponencias, votación y otras formalidades relativas al fallo

1. El miembro que presida el panel que se reúna designará a uno de sus miembros para que actúe como ponente y redacte el proyecto de sentencia.
2. Redactado el proyecto, se someterá a discusión y votación del Tribunal, previa entrega de una copia a cada uno de los miembros.
3. El proyecto se convertirá en sentencia del Tribunal si es aprobado por mayoría de votos.
4. Se hará constar como anexo a la sentencia el voto particular razonado que difiera en todo o en parte en cuanto a la fundamentación o a las conclusiones de la misma.
5. La sentencia será firmada por los tres miembros del Tribunal que integraron el Panel.
6. En caso de que la mayoría del Tribunal vote en contra del proyecto, el Presidente designará otro ponente, para que redacte un nuevo proyecto de sentencia que será sometido a la aprobación del Tribunal.

Formas de reparación

7. La Sentencia del Tribunal podrá incluir cualquier forma de reparación que el Tribunal considere necesaria y apropiada para resolver adecuadamente la cuestión en disputa, incluso la restitución, el reconocimiento de derechos particulares y responsabilidades, y la indemnización por daños o reparación. En adición, el Tribunal podrá ordenar a la parte perdedora el pago a la parte vencedora de una indemnización correspondiente a honorarios de abogado y costas. El pago de sanciones adicionales podrá ser impuesto en casos en los cuales el Tribunal considere que la parte perdedora ha iniciado un reclamo o defensa manifiestamente infundado, carezca de fundamentos sólidos para litigar, haya sido vencida en todos los aspectos, haya actuado evidentemente con temeridad o malicia hacia los derechos e intereses de la otra parte, o haya prolongado innecesariamente el procedimiento. El monto máximo que podrá ser adjudicado por el total de los honorarios de abogados y costas, ordinariamente no excederá un mes de remuneración (salario y ajuste por lugar de destino) del nivel P4, paso 6, de la escala salarial "con dependientes" correspondiente a la Sede, en un proceso en el

que hayan a lo sumo diez recurrentes, y el doble de esa suma en un proceso en el que hayan más de diez recurrentes.

Aclaración de la sentencia

8. Para los efectos del párrafo 2 del Artículo XI del Estatuto, cualquiera de las partes podrá solicitar por escrito la aclaración de la sentencia dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la notificación. El Tribunal resolverá lo que estime procedente, sin entrar a reconsiderar el fondo de la sentencia.